

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 19 de octubre de 2001

**por la que se adopta el plan que establece la asignación a los Estados miembros de recursos imputables al ejercicio presupuestario de 2002 para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad**

[notificada con el número C(2001) 2874]

(2001/772/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3730/87 del Consejo, de 10 de diciembre de 1987, por el que se establecen las normas generales aplicables al suministro a determinadas organizaciones de alimentos procedentes de existencias de intervención y destinados a ser distribuidos a las personas más necesitadas de la Comunidad <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) n° 2535/95 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 6,

Visto el Reglamento (CE) n° 2799/98 del Consejo, de 15 de diciembre de 1998, por el que se establece el régimen agromonetario del euro <sup>(3)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CEE) n° 3149/92 de la Comisión <sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1098/2001 <sup>(5)</sup>, establece las disposiciones de aplicación para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad. Con arreglo al artículo 2 del citado Reglamento, para llevar a cabo el programa de suministro de dichos alimentos al sector más necesitado de la población, la Comisión deberá aprobar un plan que se financiará mediante los créditos disponibles con cargo al ejercicio de 2002. En dicho plan deberán indicarse, en particular, las cantidades de cada tipo de producto que podrán retirarse de las existencias de intervención para su distribución en cada Estado miembro y los recursos financieros de que podrá disponerse para aplicar el plan en cada Estado miembro.
- (2) Los Estados miembros interesados por la medida han facilitado la información requerida con arreglo a lo

dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3149/92.

- (3) Para distribuir los recursos, es necesario tener en cuenta la experiencia anterior y, concretamente, en qué medida hicieron uso los Estados miembros de los recursos que les fueron asignados en los ejercicios anteriores.
- (4) Por otra parte, conviene autorizar, en las condiciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 3149/92, las transferencias intracomunitarias necesarias para la realización del plan.
- (5) Para ejecutar este plan es conveniente considerar como hecho generador, en el sentido del artículo 3 del Reglamento (CE) n° 2799/98, la fecha de inicio del ejercicio de gestión de las existencias públicas.
- (6) Para cumplir el objetivo del plan, conviene establecer una distribución escalonada de los productos en curso de ejecución.
- (7) Con arreglo a lo establecido en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3149/92, la Comisión ha consultado, para la elaboración del plan, a las principales organizaciones conocedoras de los problemas de las personas más necesitadas de la Comunidad.
- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan a los dictámenes de todos los Comités correspondientes.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el ejercicio de 2002, los suministros de productos alimenticios destinados a su distribución a los más necesitados de la Comunidad en aplicación del Reglamento (CEE) n° 3730/87 del Consejo se efectuarán conforme al plan anual de distribución que figura en el anexo I.

<sup>(1)</sup> DO L 352 de 15.12.1987, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 260 de 31.10.1995, p. 3.

<sup>(3)</sup> DO L 349 de 24.12.1998, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 313 de 30.10.1992, p. 50.

<sup>(5)</sup> DO L 150 de 6.6.2001, p. 37.

*Artículo 2*

Quedan autorizadas las operaciones de transferencia intracomunitaria contempladas en el anexo II.

*Artículo 3*

Para la aplicación del plan anual, la fecha del hecho generador a que se refiere el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 2799/98 será la del 1 de octubre de 2001.

*Artículo 4*

En el caso de productos de los que se hayan distribuido cantidades que sobrepasen las 500 toneladas, los Estados participantes garantizarán, en particular mediante el establecimiento de disposiciones adaptadas en las licitaciones, que las cantidades que figuran en el cuadro b) del anexo I, serán objeto de

varias distribuciones durante la ejecución del plan anual, con el fin de tener en cuenta la capacidad de las organizaciones caritativas.

*Artículo 5*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 19 de octubre de 2001.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

## ANEXO I

## Plan anual de distribución del ejercicio de 2002

- a) Medios financieros disponibles para ejecutar el plan en cada Estado miembro;

(en euros)

Estado miembro	Medios financieros
Bélgica	3 489 000
Dinamarca	633 000
Grecia	14 723 000
España	54 938 000
Francia	43 403 000
Irlanda	2 737 000
Italia	56 568 000
Luxemburgo	44 000
Portugal	16 581 000
Finlandia	2 884 000
Total	196 000 000

- b) Cantidad de cada tipo de producto que debe retirarse de las existencias de intervención de la Comunidad para ser distribuida en cada Estado miembro, dentro del límite de los importes indicados en la letra a):

(en toneladas)

Estado miembro	Productos			
	Cereales	Arroz (arroz paddy)	Mantequilla	Carne de vacuno (equivalente en canal)
Bélgica	3 500	500	400	500
Dinamarca				200
Grecia	20 000	15 000	1 031	1 373
España	65 000	25 000	7 300	5 000
Francia	15 815	2 051	7 542	4 769
Irlanda			60	800
Italia	75 000	15 000	8 259	5 000
Portugal	15 000	7 500	3 024	700
Finlandia	15 000		374	
Total	209 315	65 051	27 990	18 342

- c) Asignación a disposición de Luxemburgo para la compra en el mercado comunitario:

— leche en polvo: 26 000 euros,  
— carne de vacuno: 18 000 euros.

## ANEXO II

## Transferencias intracomunitarias autorizadas en el marco del plan de 2002

Producto	Cantidad (en toneladas)	Titular	Destinatario
1. Cereales	75 000	ONIC, Francia	AGEA, Italia
2. Cereales	20 000	ONIC, Francia	Ministerio de Agricultura, Grecia
3. Cereales	15 000	FEGA, España	INGA, Portugal
4. Arroz	500	Ente Risi, Italia	BIRB, Bélgica
5. Arroz	7 500	FEGA, España	INGA, Portugal
6. Mantequilla	2 713	Ministerio de Agricultura, Irlanda	FEGA, España
7. Mantequilla	1 770	Ministerio de Agricultura, Irlanda	INGA, Portugal
8. Mantequilla	7 542	Intervention Board, Reino Unido	Ministerio de Agricultura, Francia
9. Mantequilla	5 512	Ministerio de Agricultura, Irlanda	AGEA, Italia
10. Mantequilla	1 031	Ministerio de Agricultura, Irlanda	Ministerio de Agricultura, Grecia
11. Carne de vacuno	200	Ministerio de Agricultura, Alemania	BIRB, Bélgica
12. Carne de vacuno	1 373	Ministerio de Agricultura, Alemania	Ministerio de Agricultura, Grecia
13. Carne de vacuno	700	FEGA, España	INGA, Portugal